



TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARÍA ELECTORAL

LA LIBERTAD AVANZA SOBRE TRÁMITES ELECTORALES - RECONOCIMIENTO DE
ALIANZA/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS

Número: ELE 72969/2023-0

CUIJ: ELE J-01-00072969-4/2023-0

Actuación Nro: 1508944/2023

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

AUTOS Y VISTOS:

Los autos individualizados en el epígrafe venidos a despacho.

CONSIDERANDO:

I. El Sr. Christian Daniel López, en su carácter de apoderado, solicita el reconocimiento de la alianza electoral transitoria denominada “*La Libertad Avanza*” (integrada por los partidos políticos *Partido Integrar – Capital Federal*, *Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) – Capital Federal* y *Partido Unite Por la Libertad y la Dignidad – Capital Federal*; v. actuación nro. 1467861/2023). A tal fin, acompaña copias del acta constitutiva suscripta por los apoderados de la alianza, de la plataforma electoral y de las respectivas autorizaciones para conformar la alianza emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos que la conforman. Todo ello, en los términos del artículo 70 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CE).

Asimismo, obran agregadas en autos las cartas orgánicas y la nómina de los/as apoderados/as de los Partidos que integran la alianza (v. actuación 1503860/2023 respecto de Integrar y de Unite por la Libertad y Dignidad y actuaciones 1478984/2023 y 1486227/2023 de la causa “*Movimiento de Integración y Desarrollo sobre trámites electorales – electoral*” Exp. ELE 73630/2023-0 con relación al partido Movimiento de Integración y Desarrollo).

II. La Ley 6031 encomienda al Tribunal Electoral la oficialización de las alianzas electorales (cfr. art. 25, inc. 5) y, en concordancia con dicha atribución, el CE prevé los requisitos y el procedimiento que las agrupaciones políticas deben cumplir a los efectos de obtener su reconocimiento. En particular, el artículo 70 del CE dispone que los partidos políticos con personería jurídico-política definitiva pueden concertar alianzas transitorias, siempre que sus cartas orgánicas lo autoricen. A su vez, indica que



1983-2023. 40 Años de Democracia

el reconocimiento de dichas alianzas debe ser solicitado ante el Tribunal Electoral, hasta sesenta (60) días corridos antes de las elecciones primarias, acompañando la siguiente documentación: i) copia del acta de constitución suscripta por los/as apoderados/as de la Alianza; ii) plataforma electoral; iii) respectivas autorizaciones para conformar la Alianza, emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos que la integran. Finalmente, la referida norma advierte que la falta de cumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de los requisitos establecidos “*impedirá el reconocimiento de la Alianza Electoral transitoria*”.

III. De conformidad con el precepto legal citado en el considerando precedente –y tal como está previsto en el cronograma electoral aprobado como Anexo I de la Acordada 2/23 del Tribunal Electoral–, el 14 de junio del corriente año, venció el plazo para solicitar el reconocimiento de alianzas electorales. Por tal motivo, a través de la Resolución Electoral de Presidencia N° 5/2023, se hizo saber a las agrupaciones políticas que dicha presentación debía efectuarse a través del sistema informático EJE, hasta la hora 24 de tal fecha.

IV. De las constancias agregadas en autos surge que, el 12 de junio de 2023, los/as apoderados/as de los partidos Movimiento de la Integración y Desarrollo (MID), Integrar y Unite por la Libertad y la Dignidad –con personería jurídico-política definitiva, en los términos del artículo 7° bis de la Ley Nacional N° 23.298– presentaron el pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria denominada “La Libertad Avanza”, a través del sistema informático EJE (v. actuación 1467861/2023). Asimismo, de la lectura de la documentación agregada en autos, de lo que surge de actuaciones 1478984/2023 y 1486227/2023 de la causa “*Movimiento de Integración y Desarrollo sobre trámites electorales – electoral*” Exp. ELE 73630/2023-0 y, a tenor de la nómina de autoridades y apoderados/as y cartas orgánicas agregadas en autos por Secretaría, se desprende que los firmantes se encuentran autorizados para la conformación de la alianza electoral (v. actuaciones nro. 1467861/2023 y 1503860/2023).

A su vez, fue acompañada el acta de constitución suscripta por los apoderados que reúne las exigencias previstas por el artículo 70 CE; a saber:

1. Nombre de la Alianza Electoral “La Libertad Avanza” y domicilio constituido en la calle 25 de mayo 350, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. cláusulas tercera y cuarta del Acta constitutiva de la Alianza incorporada en la actuación 1467861/2023; cfr. art. 70, inc. 1, del CE).



1983-2023. 40 Años de Democracia

2. Identificación de Mesa de Conducción Política como máximo órgano político y de los restantes órganos que conforman la Alianza electoral. A su vez, se encuentran consignados los datos de todas las autoridades de los distintos órganos –nombre, apellido, número de Documento Nacional de Identidad, correo electrónico y cargo– (v. cláusulas novena, décima y décima segunda de dicha acta; cfr. art. 70, inc. 2, del CE).

3. Designación de la Junta Electoral de la agrupación política (v. cláusula décima segunda del Acta constitutiva referida; cfr. art. 70, inc. 3, del CE).

4. Reglamento Electoral en el que se especifican los requisitos que deben reunir las listas de precandidatos/as, a los efectos de la conformación definitiva de las listas de candidatos/as a Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales (v. Anexo II del actuación 1467861/2023; cfr. art. 70, inc. 4, del CE).

5. Designación de los señores Christian Daniel López (DNI 31.652.211; correo electrónico clopezhcd@gmail.com) como apoderado titular de la Alianza y Edgardo Nestor Adrián Alifracó (DNI 17.636.592; correo electrónico ealifracó@gmail.com) como apoderado suplente (v. cláusula séptima del acta indicada precedentemente; cfr. art. 70, inc. 5, del CE).

6. Designación de Diego Gabriel Medolla (DNI 27.769.718; correo electrónico diegomedolla@gmail.com) como responsable económico-financiero (v. cláusula vigésimo segunda del acta mencionada; cfr. art. 70, inc. 6, del CE).

7. Método acordado para la distribución de aportes públicos (v. cláusula décima quinta del acta aludida; cfr. art. 70, inc. 7, del CE).

8. Sitio web oficial bit.ly/lalibertadavanzacaba (v. cláusula vigésima sexta de la mentada acta; cfr. art. 70, inc. 8, del CE).

9. Las firmas insertas en el acta de constitución de la alianza certificadas por escribano público (v. fs. 10/11 de la actuación 1467861/2023; cfr. art. 70, inc. 9, del CE).

V. En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a la petición formulada y otorgar a la Alianza Electoral Transitoria “La Libertad Avanza” (integrada por los partidos *Partido Integrar – Capital Federal*, *Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) – Capital Federal* y *Partido Unite Por la Libertad y la Dignidad – Capital Federal*) el reconocimiento que solicita y asignarle como número identificador el 801.



1983-2023. 40 Años de Democracia

VI. Por otra parte, corresponde hacer saber que, a través de la Secretaría Electoral, se otorgará al/a la apoderado/a de la Alianza el usuario y contraseña de la respectiva Junta Electoral para la utilización del sistema informático de uso obligatorio “SIEL” (cfr. art. 78 del CE). A tal fin, el/la interesado/a deberá presentarse en la sede del Tribunal Electoral en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:00 horas a 15:00 horas), con la documentación que acredite su identidad y el carácter que invoca.

Asimismo, una vez designados/as los/as apoderados/as de cada lista de precandidatos/as de acuerdo con las pautas fijadas en la respectiva carta orgánica, acta de constitución o reglamento de la alianza, deberán informar a la Junta Electoral de la Alianza el nombre de dicha lista para tramitar su alta en el SIEL. Luego, la Junta Electoral de la Alianza deberá expedirse en torno a su procedencia dentro del plazo de 24 horas y, en caso de corresponder, emitir la pertinente certificación acreditante del carácter que invoca.

Ulteriormente, quienes demuestren su condición de apoderado/a en tales términos podrán solicitar ante el Tribunal la asignación de un usuario y contraseña para realizar las gestiones pertinentes a través del sistema SIEL.

A todo evento, vale señalar que, en el supuesto de que el citado organismo no se pronunciara dentro del término aludido precedentemente, los/as apoderados/as de cada lista de precandidatos/as podrán presentarse ante el Tribunal a fin de solicitar su reconocimiento y, consecuentemente, tramitar un usuario y contraseña para operar en el sistema.

VII. Por último, corresponde delegar en la Presidencia del Tribunal la apertura mediante rúbrica del libro de actas y resoluciones de la alianza electoral transitoria. A tales fines, se hace saber a los/as interesados/as que podrán acompañar o requerir al Tribunal la provisión de un libro debidamente foliado a los efectos de llevar el registro de tales actos.

Asimismo, se informa que se podrán solicitar las certificaciones que correspondan a tales asientos a través de la Secretaría Electoral.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Electoral de la Ciudad de Buenos Aires **RESUELVE:**

1. Reconocer a la alianza electoral transitoria “La Libertad Avanza” (integrada por los partidos *Partido Integrar – Capital Federal*, *Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) – Capital Federal* y *Partido Unite Por la*



1983-2023. 40 Años de Democracia

Libertad y la Dignidad – Capital Federal) para participar en las elecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocadas a través del Decreto N° 109/23.

2. Asignar el número 801 como identificador de la mencionada alianza electoral transitoria.

3. Hacer saber que, a través de la Secretaría Electoral, se otorgará un usuario y contraseña a los/as apoderados/as de la Junta Electoral de la Alianza y de las listas de precandidatos/as para la utilización del Sistema Informático de Uso Obligatorio (SIEL), de acuerdo a las pautas fijadas en el considerando VI.

4. Delegar en la Presidencia del Tribunal la apertura del libro de actas y resoluciones, en los términos del considerando VII del presente.

5. Mandar que se registre, se notifique a la agrupación política y se publique en el sitio web del Tribunal Electoral (www.electoralcaba.gob.ar).



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires